

**Pregunta prioritaria con solicitud de respuesta escrita  
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno

**Izaskun Bilbao Barandica**

Asunto: SOBRE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO EN EL TRANSPORTE POR  
CARRETERA

Varios países de la Unión, a consecuencia de la crisis desatada por el coronavirus, han adoptado en las últimas semanas una serie de disposiciones unilaterales en torno a la aplicación del Reglamento 561/2006 que regula, entre otros aspectos, los tiempos de conducción y descanso que deben observar los profesionales del transporte por carretera. Esta dispersión normativa ha generado grandes diferencias en el régimen aplicable a esta actividad en países limítrofes haciendo muy difícil la operación del transporte internacional. Un camión que sale de Lisboa debe cumplir en la actualidad regímenes completamente diferentes en España, Francia, Alemania o Bélgica para llegar al centro de Europa lo que genera un enorme estrés administrativo a las empresas para planificar rutas adaptadas a la situación, una notable inseguridad jurídica para todos los operadores y graves problemas de operación a los conductores. A la vista de este panorama:

¿Piensa la Comisión reestablecer la unidad de criterio y aplicación para que la adaptación del reglamento 561/2006 se efectúe de modo coordinado en los estados miembros?

¿Qué gestión es está realizando con los estados miembros para resolver esta situación?

¿Dado que la competencia en esta materia es de la Unión, pueden modificaciones unilaterales dar lugar a sanciones compatibles con el derecho comunitario?